



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 38, 39 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo Distrital 740 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde Mayor *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.

Que conforme al numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor como Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades Distritales.

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, indica que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

Que el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, determina que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde (sa) Local.

Que el artículo 16 del Acuerdo 257 de 2006 precisa que los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, especifica que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que conforme al artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Planeación coordinará la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local, así como la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y de las políticas del Distrito Capital.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016 estipula que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 016 de 2013 la Secretaría Distrital de Planeación orientará la elaboración de los Planes de Desarrollo Distrital y Local y Coordinar el seguimiento y la evaluación de los mismos, así como de los planes de acción y de los proyectos de inversión.

Que de conformidad con lo antes mencionado, y en virtud de los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, según los cuales son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo y ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, se hace necesario reglamentar el Acuerdo Distrital 740 *“Por el cual se dictan las normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”

**TÍTULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**CAPÍTULO 1
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES**

Artículo 2. Estructura administrativa. Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios será la establecida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Delegación y asignación de competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano, realizará un estudio de cargas con el fin de determinar la capacidad institucional de las Alcaldías Locales, e implementará las acciones para atender la designación y asignación de las competencias y/o funciones a su cargo.

CAPÍTULO 2 DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local estará encargada de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, a través de la elaboración y administración del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Artículo 5. Recursos. Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 740 de 2019.

Parágrafo 1. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

Parágrafo 2. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección de Tesorería Distrital para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración e incorporación de la programación del Plan Anual mensualizado de Caja – PAC, para cada vigencia fiscal.

Artículo 6. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO 1 DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL

Artículo 7. Líneas de Inversión Local. Son una herramienta de planeación de carácter vinculante y específico que, en el marco de las competencias locales, permiten a la administración distrital orientar estratégicamente las inversiones que serán incorporadas en el Plan de Desarrollo Local. Estas líneas describen los conceptos de gasto de inversión autorizadas a los Fondos de Desarrollo Local para el cumplimiento de las competencias en el marco de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.

Artículo 8. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – como instancia rectora de la Política Fiscal y coordinador del sistema presupuestal de la Administración Distrital, adoptará las líneas de inversión local, precisando los conceptos de gasto, e identificando las inversiones complementarias, en el marco de las competencias de los alcaldes locales.

Parágrafo. Las líneas de inversión serán aprobadas por el CONFIS a más tardar en marzo del primer año de gobierno del Alcalde Mayor.

CAPÍTULO 2 DEL SEGUIMIENTO A LAS ALCALDÍAS LOCALES

Artículo 9. Seguimiento a la gestión de las Alcaldías Locales. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Planeación, atendiendo las competencias establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 o las normas que lo modifiquen, establecerán los lineamientos y la metodología que se requiera para realizar seguimiento a la gestión de las Alcaldías Locales.

Parágrafo. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Planeación coordinarán sus sistemas y herramientas de información para el seguimiento a la gestión local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. Seguimiento de la Secretaría Distrital de Planeación a la gestión local. La Secretaría Distrital de Planeación realizará seguimiento respecto de los siguientes temas:

- a. Contribución de las alcaldías locales al avance de los instrumentos de planeación, políticas públicas distritales, plan de ordenamiento territorial.
- b. Seguimiento del avance de los planes de desarrollo local de acuerdo con su estructura, y en armonía con el Plan de Desarrollo Distrital.
- c. Georreferenciación de los bienes y servicios relacionados con recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local.
- d. Seguimiento a las inversiones aprobadas mediante los presupuestos participativos reglamentados en el título V del presente decreto.

Artículo 11. Seguimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno a la gestión local. La Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento a la gestión de las Alcaldías Locales a través del sistema de información para la programación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional que se establezca para tal fin.

CAPÍTULO 3

DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ALCALDÍAS LOCALES

Artículo 12. Organización de los sectores y/o entidades distritales para el acompañamiento a las Alcaldías Locales. En el marco de las competencias y líneas de inversión local de las Alcaldías Locales, los sectores y/o entidades distritales, realizarán acompañamiento y prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local y sus proyectos de inversión.

Para ello deberán suministrar a las Alcaldías Locales como mínimo la siguiente información:

- a. Los diagnósticos y estudios sobre la competencia del sector en la localidad.
- b. Los criterios técnicos de elegibilidad y viabilidad para la formulación y actualización de proyectos de inversión.
- c. El esquema de acompañamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos, instrumentos y plazos necesarios para la elaboración de diagnósticos y criterios de elegibilidad y viabilidad. Así mismo, velará por la entrega oportuna de la información a las Alcaldías Locales.

Parágrafo 2. Los sectores y/o entidades distritales garantizarán el acompañamiento técnico a los ejercicios del presupuesto participativo en los términos del Título V del presente decreto.

Parágrafo 3. El esquema de acompañamiento de los sectores y/o entidades distritales se formulará en el primer semestre del primer año de gobierno de la Administración Distrital y podrá actualizarse cada año.

Si así lo convienen los sectores y/o entidades distritales y Alcaldías Locales, el esquema de acompañamiento se podrá ejecutar en las sedes administrativas locales para fortalecer la presencia y servicios de las entidades distritales en la localidad.

Artículo 13. Concepto previo y favorable de los sectores y/o entidades distritales. En el marco de las competencias locales, los sectores y/o entidades distritales de acuerdo con su misionalidad emitirán conceptos previos y favorables sobre los proyectos de inversión local.

El concepto previo es un documento de naturaleza técnica, que expiden los sectores y/o las entidades respecto de los proyectos de inversión y demás anexos que considere importantes para garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, el cumplimiento de las competencias y la coherencia con las líneas de inversión local y los criterios de elegibilidad y viabilidad.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos, instrumentos y plazos necesarios para la emisión de los conceptos previos y favorables de los sectores y las entidades distritales.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá emitir concepto previo a la validación del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Local para garantizar que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

los proyectos de inversión estén formulados de acuerdo con las características técnicas de los proyectos y programas estratégicos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Gobierno emitirá recomendaciones y sugerencias técnicas, financieras y jurídicas formales previas a las inversiones que se consideren estratégicas para la ciudad con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, para lo cual dispondrá de los procesos y procedimientos para adelantar dicha gestión.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE ALCALDES LOCALES

Artículo 14. Naturaleza y Objeto. El Consejo de Alcaldes Locales es una instancia interna de coordinación del Sector Gobierno, conformado por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado, y los 20 Alcaldes o Alcaldesas Locales.

Su objeto es la construcción colectiva de los insumos requeridos para la formulación de la política, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local, a partir de su participación en todos los Comités Sectoriales.

Parágrafo. El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno presentará ante el Consejo de Alcaldes un informe sobre las discusiones y decisiones que se tomen en el Consejo de Gobierno Distrital, cuando éstas se relacionen con las alcaldías locales.

Artículo 15. Funciones. Los Consejos de Alcaldes cumplirán las siguientes funciones:

- a. Generar espacios de coordinación interinstitucional de las entidades distritales con los Alcaldes Locales.
- b. Construir estrategias para abordar situaciones locales.
- c. Orientar los lineamientos administrativos y de gestión pública a los Alcaldes Locales.
- d. Designar los delegados a los Comités Sectoriales.
- e. Informar el estado de avance a la gestión de cada una de las Alcaldías Locales, en los aspectos que determine el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. El Consejo de Alcaldes será presidido por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado (a).

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Subsecretario (a) de Gestión Local, o su delegado (a).

TÍTULO V DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 16. Presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local. Es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital.

Artículo 17. Acuerdos Participativos. En desarrollo de la Ley 1757 de 2015, los acuerdos participativos reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos ciudadanos realizados a través de las distintas fases del proceso de presupuesto participativo.

Artículo 18. Fases de los presupuestos participativos. El ejercicio de los presupuestos participativos se realizará a través de dos grandes fases:

- a. **Fase 1. De los presupuestos participativos en la formulación del plan de desarrollo local.** Esta fase se realizará en el primer semestre del primer año gobierno de la administración distrital y define el alcance y compromiso de los presupuestos participativos en el Plan de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

- b. **Fase 2. De implementación de los presupuestos participativos en los proyectos de inversión local.** Esta fase se desarrollará anualmente durante el segundo semestre e incorpora los presupuestos participativos en los proyectos de inversión local.

CAPÍTULO 2 DEL ESQUEMA DE COORDINACIÓN PARA LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 19. Esquema de coordinación. Los presupuestos participativos contarán con un esquema de coordinación estructurado de la siguiente forma:

- a. La Coordinación General.
- b. El soporte operativo.
- c. El acompañamiento técnico.

Artículo 20. Coordinación General. La Coordinación General de presupuestos participativos estará conformada por la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC. Durante el primer año de gobierno de cada administración, esta coordinación elaborará los criterios, lineamientos, metodología y cronograma, y definirá los recursos humanos, operativos y logísticos necesarios para el desarrollo de los presupuestos participativos.

Artículo 21. Soporte operativo. Para el ejercicio de los presupuestos participativos cada Alcaldía Local a través de un proyecto de inversión brindará los recursos humanos, operativos y logísticos necesarios para garantizar su desarrollo, de acuerdo con los lineamientos y metodología establecidos por la Coordinación General al inicio de la administración distrital.

Los recursos destinados para el soporte operativo no podrán afectar el porcentaje de presupuestos participativos definido por CONFIS.

Parágrafo 1. El IDPAC acompañará el soporte operativo de cada una de las Alcaldías Locales a través de sus equipos territoriales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. La Coordinación General de los presupuestos participativos, brindará el apoyo y acompañamiento a través de una plataforma tecnológica.

Artículo 22. Acompañamiento técnico a los presupuestos participativos. Para el ejercicio de los presupuestos participativos, los sectores y/o entidades de la administración brindarán el acompañamiento técnico en los siguientes términos:

- a. **Entrega oportuna de información.** Los sectores y/o entidades de la administración de manera previa a los ejercicios de presupuestos participativos deberán entregar información territorializada de las líneas de inversión que serán objeto de ejercicios de presupuesto participativo como insumo para la discusión ciudadana.
- b. **Acompañamiento y asesoría al ejercicio de priorización.** Los sectores y/o entidades de la administración a través de sus equipos de profesionales dispuestos en el territorio, realizarán asesoría y acompañamiento permanente durante los ejercicios de presupuesto participativo.
- c. **Concepto preliminar.** Las entidades distritales relacionadas con las líneas de inversión que serán objeto de ejercicios de presupuesto participativo, emitirán conceptos preliminares sobre los acuerdos participativos.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital será el espacio de coordinación entre sectores y alcaldías locales para garantizar el cumplimiento de tareas asociadas al acompañamiento técnico de los presupuestos participativos.

CAPÍTULO 3

FASE 1. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 23. Porcentaje de los presupuestos participativos. Una vez posesionado el Alcalde Mayor, la administración distrital definirá el porcentaje de recursos de los FDL a ser ejecutados a través de presupuestos participativos. Dicho porcentaje será mínimo un 10% del presupuesto anual asignado a cada localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

El acto administrativo mediante el cual se definirá el porcentaje de los presupuestos participativos de los Fondos de Desarrollo Local será aprobado por el CONFIS a más tardar en el mes de marzo del primer año de gobierno del Alcalde Mayor.

Artículo 24. Líneas de inversión objeto de presupuesto participativo. Durante el proceso de definición de las líneas de inversión, el CONFIS identificará aquellas inversiones que serán objeto de ejercicios de presupuesto participativo, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que los conceptos de gasto no generen gasto recurrente.
- b. Que las obras y servicios a priorizar sean de baja complejidad técnica, fácil formulación, rápida ejecución y presupuesto acorde con la asignación presupuestal.
- c. Que los bienes y servicios a priorizar sean susceptibles de ser sometidos a presupuestos participativos, desde el punto de vista técnico.

Artículo 25. Presupuestos participativos y Plan de Desarrollo Local. Una vez definido por parte del CONFIS el porcentaje y líneas de inversión local que serán objeto de presupuestos participativos, cada localidad priorizará: (1) líneas de inversión, (2) conceptos de gasto y (3) porcentaje de recursos por línea, garantizando los límites presupuestales aprobados por CONFIS para el efecto. El resultado de esta priorización será el acuerdo participativo.

Parágrafo. La Coordinación General de los presupuestos participativos definirá la metodología y cronograma para la priorización de las líneas de inversión, conceptos de gasto y porcentaje de recursos por línea y la entrega del acuerdo participativo.

Artículo 26. Acuerdos participativos en la formulación del Plan de Desarrollo Local. El resultado de las decisiones relacionadas con las líneas de inversión, conceptos de gasto y los porcentajes de los presupuestos participativos en cada localidad, serán registradas en un acta de acuerdos participativos. La Coordinación General definirá los términos en que se definirá el acta de acuerdos participativos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La Alcaldía Local incorporará el contenido del acta de acuerdos participativos en las políticas y metas del plan durante el proceso de consolidación del proyecto de Plan de Desarrollo Local. La Secretaría Distrital de Planeación asesorará y acompañará este proceso.

Artículo 27. Aprobación de los acuerdos participativos en el Plan de Desarrollo Local. Para asegurar la inclusión de los acuerdos participativos en el Plan de Desarrollo Local, las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales deberán garantizar que el contenido del acta resultado de los acuerdos participativos se incorpore en la parte programática del Plan de Desarrollo Local, en los términos del Artículo 93 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 28. Revisión de los porcentajes de presupuesto participativo. Cumplidas las metas relacionadas con presupuestos participativos en el Plan de Desarrollo Local, en el ejercicio anual de programación presupuestal se podrá modificar la distribución del recurso de presupuesto participativo dentro de las líneas de inversión sin afectar el porcentaje aprobado y las líneas definidas por CONFIS.

Parágrafo. La modificación de la distribución anual del porcentaje de los presupuestos participativos se realizará atendiendo los lineamientos que para el caso defina la Coordinación General de los presupuestos participativos.

CAPÍTULO 4

FASE 2. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL

Artículo 29. Implementación de los presupuestos participativos. La implementación de los presupuestos participativos se realizará cada año, en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local buscando garantizar el cumplimiento de las políticas y metas del Plan de Desarrollo Local.

Esta implementación deberá tener en cuenta los siguientes insumos:

- a. El resultado de los acuerdos participativos incorporados al Plan de Desarrollo Local.
- b. La información y diagnósticos territorializados por localidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

c. Los lineamientos metodológicos definidos por la Coordinación General.

Parágrafo. La información y diagnósticos territorializados por localidad serán actualizados y presentados anualmente en la Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.

Artículo 30. Escala territorial. La Coordinación General definirá la escala territorial de los ejercicios de presupuesto participativo, la cual podrá ser local, zonal u otra que reconozca las dinámicas socioeconómicas y espaciales, sin perjuicio de afectar la localidad como escala territorial básica.

Artículo 31. Desarrollo metodológico. Para la implementación de los ejercicios de presupuesto participativo, la Coordinación General fijará criterios, lineamientos, metodología y cronograma general que se aplicarán en las localidades para el proceso de discusión y decisión. Este proceso deberá tener en cuenta como mínimo:

- a. El contenido de los presupuestos participativos definido en el Plan de Desarrollo Local.
- b. Una estrategia de difusión, convocatoria y sensibilización, tanto virtual como presencial, la cual estará a cargo de las Alcaldías Locales en coordinación con el IDPAC.
- c. Una fase de discusión con la ciudadanía sobre las inversiones elegibles.
- d. Una fase de sistematización, que permitan establecer las inversiones elegibles a ser priorizadas.
- e. Una fase de priorización y votación a través de la cual la ciudadanía podrá elegir democráticamente las inversiones.

Parágrafo 1. Para garantizar, facilitar y ampliar la participación de la ciudadanía, las metodologías de debate y decisión ciudadana deberán incorporar estrategias virtuales y de gobierno en línea que permitan el acceso a información, la presentación de propuestas y la priorización de inversiones elegibles.

Parágrafo 2. El avance de los proyectos de inversión priorizados mediante presupuestos participativos deberá ser incorporados en los ejercicios de rendición de cuentas de cada Alcaldía Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 32. Conceptos preliminares. Para garantizar la viabilidad técnica de los acuerdos participativos, el sector o entidad competente emitirá conceptos preliminares durante la fase de discusión del proceso metodológico. Este concepto será vinculante para la toma de decisiones relacionadas con los presupuestos participativos.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos, instrumentos, hoja de ruta y plazos necesarios para la emisión de los conceptos preliminares a los acuerdos derivados de los presupuestos participativos.

Artículo 33. Acta de acuerdos participativos. Las decisiones producto de los presupuestos participativos serán registradas en cada localidad, en un acta de acuerdos participativos definida por la Coordinación General. El acta contendrá las inversiones aprobadas, en concordancia con las metas y porcentajes definidos en el Plan de Desarrollo Local para los presupuestos participativos.

Artículo 34. Acuerdos participativos y los proyectos de inversión local. Las inversiones aprobadas en el acta de acuerdos participativos, serán incorporadas en los proyectos de inversión local por parte de las Alcaldías Locales con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. Las Alcaldías Locales presentarán a la Junta Administradora Local el proyecto de presupuesto incorporando lo dispuesto en el acta de acuerdos participativos.

Las Juntas Administradoras Locales en la aprobación del presupuesto, deberán garantizar que la Alcaldía Local haya incorporado lo dispuesto en el acta de acuerdos participativos en los términos del artículo 93 de la ley 1757 de 2015.

Parágrafo 2. En la formulación o actualización del proyecto de inversión, el sector o entidad relacionado con la línea de inversión y concepto de gasto, brindarán acompañamiento y concepto técnico al proyecto de inversión.

Artículo 35. Ejecución de las inversiones de los presupuestos participativos. Las inversiones definidas a través de presupuestos participativos, una vez se apruebe el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

presupuesto de cada Fondo de Desarrollo Local, deberán ser priorizadas por la Alcaldía Local para ejecutarse bajo el principio de anualidad.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Artículo 36. Delegación. Corresponde a cada Secretaría cabeza de Sector de la Administración y/o a los Directores de las entidades adscritas o vinculadas a éstos, designar a los funcionarios delegados, que conforme a la temática de la citación, atenderán las convocatorias realizadas por las Juntas Administradoras Locales en los temas de inversión y ejecución de los recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo 1. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito, señalando la temática a tratar y fundamentando la asistencia del sector convocado, en concordancia con sus competencias. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

Parágrafo 2. Una vez recibida la citación los Secretarios de despacho, los Directores y/o los Gerentes de los respectivos organismos y/o entidades distritales designarán a un representante del Sector Administrativo Distrital citado, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser dirigida a la respectiva Junta Administradora Local, antes de llevarse a cabo la respectiva sesión.

Dichos representantes deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor del respectivo organismo o entidad distrital.

Parágrafo 3. Cada Sector de la Administración Distrital, o entidad adscrita o vinculada a éstos, con el fin de cumplir su obligación de garantizar la asistencia de un funcionario con el conocimiento técnico requerido para atender la citación realizada por la Junta Administradora Local, podrá solicitar a ésta la reprogramación de la citación que sea realizada en fechas y horas coincidentes con la citación efectuada por otra Junta Administradora Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 37. Representación y Defensa Judicial. La representación y defensa judicial y extrajudicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo del (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno.

Artículo 38. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto 101 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

IVÁN ELIÉCER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro - Subsecretario de Gestión Local – Secretaría Distrital de Gobierno
Antonio Hernández Llamas – Director General Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal
María Alejandra Botiva - Subsecretaria de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación

Revisó: Victor Ramses Mosquera Pinto- Director para la Gestión del Desarrollo Local – Secretaría Distrital de Gobierno
Arturo Arias Villa – Subdirector de Promoción para la Participación - Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal
Julio Alejandro Abril Tabares - Director de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local – Secretaria Distrital de Planeación
María Catalina Bejarano Soto - Directora de Participación y Comunicación para la Planeación – Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Andrea Ximena Martínez Pino - Secretaría Distrital de Gobierno
Martha Alix Sánchez González – Secretaria Distrital de Gobierno
Ana Elizabeth Vanegas Gómez – Secretaria Distrital de Gobierno
Ana María Ortiz Vega - Secretaría Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Fredy Martínez García - Secretaría Distrital de Planeación
Oscar Javier Gelves Pedraza - Secretaría Distrital de Planeación
Oscar Andrey Avendaño - Secretaría Distrital de Planeación
Giovani Flórez Andrade - Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS